

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1664.

Seccion 2.ª—Fuerza ciudadana.

En vista de las dudas ocurridas acerca de la manera de socorrer á los Voluntarios movilizados que se hallan prestando servicio, el Excmo. Sr. Capitan general de Valencia, de conformidad con lo que previene la Real orden de 24 de Junio de 1871, ha dispuesto que respecto á los haberes y demás gocees que correspondan á los de aquel distrito se observe lo preeptuado en dicha Real orden, y en euanto al modo de percibir dichos haberes, que estos sean abonados por los pueblos á que pertenezcan, puesto que lo mas probable es que no se alejen á largas distancias de ellos, pudiendo adelantárseles, si fuese necesario, los correspondientes al número de dias que consideren permanecerán ausentes, ó de ocho en ocho cuando comprendan que la movilizacion ha de durar largo tiempo; bien entendido, que hay Ayuntamientos de los pueblos por donde parece no tienen obligacion de facilitárseles, y por consiguiente de ninguna manera ejercerán violencia con ellos en este sentido, lo cual castigará severamente. Las raciones y demás socorros á que tienen derecho podrán recibirlos en los pueblos de su tránsito como prescribe la Real orden citada, pero con cargo á sus haberes.

Para acreditar las cantidades que la Administracion militar debe satisfacer, formarán los Jefes de las fuerzas tres relaciones, sujetándose al modelo que se inserta á continuacion; y por último si interesa á los municipios el pronto abono de las cantidades adelantadas, pueden desde luego remitir las cuentas á la

Capitania general de ocho en ocho dias, en inteligencia que no serán satisfechas las que no vayan formalizadas con arreglo al referido modelo, ni tampoco las de cantidades que hubieren extraido de diferentes pueblos.

En su consecuencia, y con el fin de que llegue á noticia de los Ayuntamientos de los pueblos de la derecha del

Ebro que pertenecen á la citada Capitania general del distrito de Valencia.

He dispuesto publicarlo en el Boletín de esta provincia para que cumplan exactamente cuanto dicha autoridad superior dispone.

Tarragona 20 de Junio de 1872.—
Joaquin Couder.

MODELO QUE SE CITA EN LA ANTERIOR CIRCULAR.

PROVINCIA DE (TAL)

PUEBLO DE (TAL)

Mes de (Tal de tal año)

Relacion nominal de los voluntarios de la libertad de dicho que han estado movilizados, y en operaciones contra la insurreccion carlista, segun orden adjunta de la autoridad militar.

CLASES.	NOMBRES.	Dia en que empieza el devengo.	Dia en que termina.	Haber diario que les corresponde.	TOTAL. Importe en pesetas.
---------	----------	--------------------------------	---------------------	-----------------------------------	----------------------------

(Sello de la Alcaldia.)

V. B.º

El Alcalde

(Sello.)

Conforme,

El Gobernador militar,

NOTA.—Las relaciones deben ser por meses separadas y en número de tres ejemplares.

OTRA.—Al terminar la movilizacion debe acompañarse copia de la orden en que así lo disponga.

OTRA.—Segun orden de S. A. el Regente del Reino de 13 de Octubre de 1869 los Jefes y Oficiales gozan los mismos sueldos que los del Ejército, abonándose á los Sargentos primeros 900 milésimas de escudo, 800 á los segundos, 700 á los cabos y cornetas y 600 á los soldados.

Núm. 1665.

Seccion de Fomento.—Estadística.

CIRCULAR.

Transcurrido con exceso el plazo de seis dias señalado en circular de 4 del actual inserta bajo el núm. 1.506 en el Boletín del 7 para que los Alcaldes que aun no lo habian hecho, remitieran á este Gobierno los datos estadísticos de Alojamientos y Bagajes, reclamados por circular de 6 de Febrero inserta en el Boletín del día 10 no lo han hecho aun los de los pueblos que á continuacion se expresan.

En su vista y teniendo presente que dichos datos se reclamaron ya por circulares de 6 de Febrero, 21 de Marzo, 2 de Abril, 6 de Mayo y 4 del actual sin que las órdenes, amonestaciones, conminaciones, ni multas anteriormente impuestas hayan bastado á obtener el cumplimiento de este servicio he acordado:

1.º Declarar á los citados Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuacion incurso en la multa, con que fueron conminados por la circular de 4 del actual.

2.º Que tanto estos como los multados por no haber cumplido la circular de 6 de Mayo, remitan á este Gobierno en término de diez dias el papel de sus respectivas multas en inteligencia de que transcurrido este plazo quedarán los desobedientes incurso desde el dia 11 en el recargo del 5 por 100 diario con arreglo al art. 177 de la ley municipal.

3.º Que los Alcaldes, que aun no han remitido los datos, les remitan dentro del término de seis dias en inteligencia de que los que no lo hagan serán entregados á los tribunales de justicia, para que proceda contra ellos á lo que haya lugar como desobedientes á los mandatos de la Autoridad.

4.º Y por fin que no se dé curso á ninguna instancia que venga pidiendo condenacion de multa.

Tarragona 20 de Junio de 1872.—
Joaquin Couder.

Arnes. Pira.
Caseras. Roquetas.
Corvera. Horta.
Garidells.

Núm. 1666.

Seccion de Fomento.—Estatística.

CIRCULAR.

Apesar de las diferentes órdenes que se han dirigido por este Gobierno de provincia reclamando los datos estadísticos de cereales, y de la circular de 4 de Junio inserta en el Boletín oficial del 7 del mismo con el núm. 1506, y en la que se conminaba con la multa máxima á los Alcaldes que en el término de diez dias no hubieran remitido los datos indicados, no se ha dignado V. cumplir este servicio, por cuyo motivo, y para que en lo sucesivo las órdenes emanadas de mi autoridad se lleven á debido efecto, he acordado declarar á V. incurso en dicha multa, y conminarle con otra igual si en el improrogable término de ocho dias no ha remitido á este Gobierno los datos reclamados.

Dios guarde á V. muchos años.—Tarragona 20 de Junio de 1872.—El Gobernador, Joaquín Couder.

Sr. Alcalde del pueblo de

Pueblos á que correspondió la anterior circular.

Albiol. Montbrío de Tarrag.
Aleanar. Montreal.
Alcover. Morera.
Alió. Nulles.
Altafulla. Pasanant.
Arbós. Pira.
Arboli. Plá de Cabra.
Argentera. Pont de Armentera.
Arnes. Prades.
Batea. Pratdip.
Bellmunt. Puigpelat.
Bisbal de Falsét. Raurell.
Botarell. Riudoms.
Capafons. Roda.
Capsanes. Rojals.
Caseras. Roquetas.
Ceballá del Condado. Salomó.
Espluga de Francolí. Santa Bárbara.
Febró. Senant.
Falsét. Tamarit.
Figuerola. Tarragona.
Giamets. Vallclara.
Irlas. Valls.
Margalet. Vallvert.
Marsá. Vilavertr.
Masdenverge. Vespella.
Masó. Vilanova de Escor.
Maspujols. nabou.
Milá. Vilanova de Prades.
Montmell. Vilavella.
Montblanch. Vinébre.

Núm. 1667.

Seccion de Fomento.—Estatística.

CIRCULAR.

Ha transcurrido con mucho exceso el plazo de 6 dias señalado en mi circular de 6 del actual, inserta bajo el número 1522 en el Boletín del dia 8, para que los Alcaldes de los pueblos que en la

misma se citaban, remitiesen á este Gobierno los datos estadísticos de establecimientos de Beneficencia pedidos por circular núm. 1080 inserta en el Boletín oficial de 26 de Abril, y sin embargo sordos ó indiferentes á las órdenes de este Gobierno han desatendido su deber en esta parte los de los pueblos que á continuacion se expresan. En su consecuencia he acordado:

1.º Declararles incursos en la multa con que fueron conminados en mi citada circular de 6 del actual.

2.º Prevenirles tanto á estos como á los que incurrieron en la primera multa por haber faltado á lo dispuesto en la circular de 24 de Mayo relativa á este mismo asunto, que en el término de 10 dias remitan los que ya no lo hayan hecho el correspondiente papel á este Gobierno, en inteligencia de que desde el oncenno dia quedarán incursos los que no lo hagan en el recargo diario de 3 por 100 con arreglo al art. 177 de la ley Municipal.

3.º Y prevenir por fin á los Alcaldes citados de los pueblos que se expresan á continuacion que si en el término preciso de 6.º dia no remitan á este Gobierno los datos estadísticos de establecimientos de Beneficencia, tantas veces reclamados, les entregaré á los Tribunales de justicia para que proceda contra ellos como desobedientes á los mandatos de la Autoridad.

Tarragona 20 de Junio de 1872.—Joaquín Couder.

Pueblos que se citan.

Benifallet. Pira.
Bisbal de Panades. Ribarroja.
Capsanes. Roda.
Caseras. Roquetas.
Febró. Salomó.
Figuerola. Santa Pépetua.
Freginals. Tarragona.
Horta. Vilanova de Escornal.
Marsá. bou.
Mas de Barberans. Vilavella.
Milá.

Núm. 1668.

Seccion de Fomento.—Agricultura.

CIRCULAR.

Con el fin de que llegue á conocimiento de todos los Agricultores de la provincia, y pueden estos presentar sus productos agrícolas en la Exposicion que se celebra en Lion desde 1.º de Mayo á 31 de Octubre de este año, dando á conocer la inmensa variedad y riqueza de lo que este pais produce, contribuyendo con su patriótica conducta á enaltecerle y elevarle á la altura que le corresponde entre los mas cultos, viéndolo á la par los expositores satisfechos indudablemente sus legítimos y justos deseos de gloria, he dispuesto la insercion en este Boletín del Reglamento que á continuacion se copia que fué remitido por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Al mismo tiempo es de mi deber manifestar, que la dignísima Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, se halla animada de los mejores deseos con el fin de proteger el envío de los productos agrícolas de esta provincia,

para que se hallara dignamente representada, pero la escasez de recursos, no le permite hacer mas en beneficio de los agricultores que facilitarles cuantos datos estén á su alcance y cuantas noticias les pudieran ser útiles para que no sufran entorpecimiento las remesas que se hagan á la Exposicion y que los productos vayan en debida forma.

Lo que se manifiesta al público para su conocimiento.

Tarragona 19 de Junio de 1872.—El Gobernador, Joaquín Couder.

LYON 24 DE FEBRERO DE 1872.

Señor Presidente.

Tenemos el honor de llamar su atención sobre el importante acuerdo que ha tomado la Sociedad de Agricultores de Francia en la sesion que celebró el 20 de Diciembre último. Dicho acuerdo dice así:

1.º La Sociedad de Agricultores de Francia pondrá á disposicion del jurado de la Exposicion medallas de oro y plata y objetos de arte.

2.º La Sociedad de Agricultores de Francia estará representada por Delegados en la apertura de la exposicion internacional de Lyon y en la distribucion solemne de los premios. Las medallas u objetos artísticos que ofrece la Sociedad, no se adjudicarán mas que á los primeros premios.

3.º La Sociedad de Agricultores, por medio de sus delegados y de acuerdo con los Viticultores y Sericultores de las regiones meridionales, organizará la Exposicion vitícola y serícola atendiendo á los gastos que ocasione esta empresa en la cantidad que determine la Comision de Hacienda de la Sociedad. En la misma época se reunirá un Congreso vitícola y serícola en Lyon bajo los auspicios de la Sociedad de Agricultores de Francia.

La sociedad regional de viticultura de Lyon ha contribuido al acuerdo citado. Ha tenido el honor de solicitar y la forma de obtener el poderoso concurso de la Sociedad de Agricultores de Francia para una obra de utilidad y de progreso, que fué la primera en concebir, aunque en menor escala, con sus propios recursos. En razon de esta iniciativa y de la mision organizadora que se le ha confiado, se dirige á V. por medio de los delegados que suscriben, para que se sirva tomar parte en la exposicion y Congreso vitícola de Lyon. Dicha sociedad espera, que contando con su apoyo y con el de la Sociedad que V. preside, y excitando á los viticultores á enviarnos sus productos, conseguirá en este año hacer al ramo de viticultura servicios de mucha importancia.

Permitidnos exponer á V. el objeto que se propone la Sociedad regional de Viticultura de Lyon y los medios que ha de emplear para conseguir su deseo bajo los auspicios y con el concurso de la Sociedad de agricultores de Francia y con el suyo.

Su objeto es el estudio detenido y comparado de las diversas variedades de vides cultivadas en Francia y en el Extranjero, hacer constar su identidad, fijar su sinonimia y adoptar una denominacion única para cada variedad, me-

dió seguro de salir de la confusion que existe en la Babel ampelográfica.

Para que el estudio que nos proponemos hacer sea tan serio y tan completo como fuere posible, comprenderá todas las cepas vivas, desarrollando á nuestra vista todos los caracteres que distinguen entre si todas las especies y todas las variedades, como son; los vástagos; hojas, arborecencia, flores, frutos, maduracion, casta de hojas, naturaleza y calidad de las uvas, mérito y duracion de los vinos producidos.

De este estudio se desprende naturalmente el de los diversos métodos de cultivo, poda y renovacion, así como su influencia sobre la cantidad y calidad de las uvas y duracion de las vides.

Para coronar esta parte de nuestros trabajos, presentaremos una Exposicion de uvas cortadas ó unidas á sus sarmientos, y que provengan de todos los viñedos de Europa. Esta exposicion se verificará mientras dure el Consejo vitícola y serícola.

Otro estudio no menos importante es el de los numerosos procedimientos de fabricacion y conservacion de los vinos, es el colorario obligado, el objeto práctico de los estudios ampelográfica.

Vea V. pues los medios que nos proponemos adoptar.

Las variedades de vides ó cepas, se representarán por ramas conservadas en tuestos; los métodos de poda por esqueletos de vides muertas cortadas antes de su remision, segun los usos de sus viñedos respectivos.

Todos los ejemplares que se nos remitan, que esperamos serán muchos, se instalarán en un campo dividido en compartimientos, que cada uno representará en pequeño el viñedo mismo á que pertenecen las cepas y cuyos métodos de poda lo estarán bajo forma de esqueleto y formarán el cierre.

Los procedimientos de fabricacion, cuidados y conservacion de los vinos estarán representados por modelos de los mismos, indicando el modo usado en los viñedos productores y agrupados, de manera de poner en relieve y hacer resaltar por una parte los procedimientos y por otra los resultados.

Nuestra exposicion comprenderá tambien los útiles é instrumentos antiguos y modernos de la viticultura y fabricacion.

En una palabra, nada se olvidará ni pasará desapercibido y se adoptará todo el buen orden posible en la disposicion de los objetos. Queremos que la Exposicion vitícola ofrezca á los viticultores estudiosos y aplicados una enseñanza á la vez agradable, teórica y práctica, que emane de observaciones fáciles para todos hasta para el visitador, que poco instruido en lo que se refiere á la vid no podrá atravesar nuestro campo sin adquirir algunas nociones exactas y claras del arte de hacer el vino, ó hablando con mas propiedad, de hacer todos los vinos.

Vamos aun á hablar á V. de un último punto, que tiene tambien su importancia, y es la cuestion de gastos.

Como V. puede ver por el prospecto adjunto, el precio de los sitios de colocacion en la Exposicion es bastante elevado para alejar mas de un Expositor.

Reglamento particular

CULTIVO GENERAL.

Artículo 1.º La Exposición de todo lo que concierne á la explotación general del suelo, se abrirá el 1.º de Mayo de 1872 y se cerrará el 31 de Octubre próximo. Esta exposición será internacional. Los productos se colocarán en galerías cerradas, en cobertizos, en estufas ó al aire libre, según la naturaleza de los mismos, ó la voluntad de los expositores en terrenos cedidos por el Ayuntamiento de Lyon en el Parque de la *Tête d'or*.

Art. 2.º La exposición se organizará por la Administración con el Concurso de una Comisión especial compuesta de los mas célebres agrónomos de la región.

Art. 3.º Se admiten en la exposición con opción á las recompensas todos los productos designados en los programas siguientes y en general todo lo referente á la explotación del suelo.

Art. 4.º La admisión de los productos tendrá lugar con las condiciones siguientes:

El metro superficial horizontal en galerías cerradas será de 30 frs.
En muro interior, metro superficial, 10

Bajo cobertizos el metro, 20

Al aire libre, con facultad de cubrir la superficie ó establecer kioscos, metro cuadrado, 15

Al aire libre metro, 6

El sitio para los vinos como el de los demás productos metro superficial, 30

Medio metro superficial, 20

Los escaparates con gradas cubiertas serán de cuenta del productor. Sin embargo la Administración aceptará los productos de esta naturaleza que se la remitan comprendiendo el adorno de los escaparates al precio, la botella de, 4

Se exceptúan de esta tarifa los productos vivos. Se percibirá un tanto por cabeza durante el Concurso por los caballos, mulas, asnos, bueyes, toros, vacas, que será de, 6

Por los cerdos, carneros, cabras, terneras y perros, 3

Por las aves, conejos, etc., 1

Los productos de horticulturaes puestos en los jardines, que se hallen contenidos en el programa, se recibirán gratuitamente.

Nota. El metro superficial no dá derecho mas que á un metro de fachada. Los exponentes que adquirieran una superficie horizontal junto al muro, podrán ocupar gratuitamente una altura de dos metros; pero si ocupan una altura de muro mayor, abonarán 10 francos por cada metro que exceda de los dos indicados. Los cuadros y producciones artísticas se admitirán gratuitamente. Los libros y memorias expuestas aisladamente pagarán cinco francos por volumen; pero la Exposición facilitará las Bibliotecas y el mueblaje de las salas en que se coloquen.

Art. 5.º La exposición de animales comprenderá cinco series de concursos, que se sucederán de mes en mes desde el de Junio hasta el de Octubre. Cada concurso durará diez días y tendrá lugar del 10 al 20 del mismo mes. La época de los demás Concursos se indica en programa especial.

Los animales no podrán dejar su puesto de exposición antes del periodo fijado, sin una autorización de la Dirección, dada en vista de un certificado del Veterinario. Si los expositores desean que permanezcan sus objetos hasta terminar el mes de su Concurso, podrán hacerlo con una autorización del Director de la Administración.

Art. 6.º Podrán establecerse exposiciones permanentes de animales, pero estas no tomarán parte mas que en un solo concurso.

Art. 7.º Los gastos que ocasione el alimento, establo, cuidados y visitas de veterinarios, serán de cuenta de expositores. Los guardas enviados por estos serán de la aprobación de la Administración y deberán llevar una insignia para reconocerlos fácilmente. Los acopios ó provisiones serán objeto de un Reglamento en que se atenderán los intereses de los expositores durante su permanencia en la Exposición. A este fin se publicarán órdenes que los expositores ó sus representantes están obligados á obedecer.

Los productos de los animales serán de propiedad de los expositores, pero ninguna venta podrá efectuarse en el interior de la Exposición sin permiso del Director.

Art. 8.º Los días y horas en que el Jurado examine los productos de las diversas clases, se anunciarán al público oportunamente, á fin de que los expositores ó sus mandatarios puedan estar presentes y suministrar al Jurado los datos que este crea necesarios.

Art. 9.º Los productos concernientes al cultivo general, á escepcion de los animales se dividen en seis secciones.

Estas comprenden.

Primera. Agricultura.

Segunda. Viticultura.

Tercera. Silvicultura.

Cuarta. Sericultura.

Quinta. Horticultura.

Sexta. Diversos productos no comprendidos en las anteriores secciones.

Art. 10. Todos los productos, á escepcion de los animales y los de horticultura, de que se hablará despues, no podrán abandonar la exposición sin una autorización especial. Esto se funda en que es necesario hacer funcionar gran número de máquinas, instrumentos y aparatos, tanto para fijar la opinión del Jurado como para iniciar al público en su uso. Se escogerán terrenos propios para estas experiencias, designando con anticipación los días y horas en que deben verificarse.

Art. 11. La parte de la exposición de horticultura relativa á los vegetales, útiles ó de agrado, comprenderá doce series de Concursos que tendrán lugar todas las quincenas y se abrirán el 1 y 15 de cada mes.

Los productos destinados á cada serie deberán presentarse, á mas tardar el día

de la apertura antes de las ocho de la mañana; se recibirán desde la vispera antes de las cinco de la tarde. Quedarán así expuestos y serán colocados y conservados por el expositor.

Asimismo se recojerán en el ultimo día de la quincena.

Sin embargo, los árboles y vegetales de adorno colocados aisladamente en bosques y praderas, podrán plantarse al principio de la Exposición y permanecer todo el tiempo que dure aquella. Se concederán por la Administración, de acuerdo con la Comisión organizadora, permisos especiales para arrancar plantas delicadas, ó para la introducción de nuevos productos, durante la quincena.

Cada planta llevará una etiqueta con su nombre, especie y variedad, así como el origen y la época de posesión para las nuevas introducciones. Los mismos productos no podrán concurrir mas que una vez.

Art. 12. En las colecciones no se podrá presentar mas que un sugeto de cada especie ó variedad, á menos de estipulaciones contrarias indicadas en el programa.

Las plantas presentadas en vainas podrán traerse en muchos ejemplares.

Las legumbres y frutas, se presentarán en número bastante para que el Jurado pueda apreciarlas.

Todos los vegetales presentados como de semilla ó de introducción, no deberán haberse puesto en el Comercio.

Art. 13. Las solicitudes de admisión para los animales, se dirigirán á la Dirección de la Exposición (Place de Lyon 44.) lo mas tarde en el mes que precederá al del Concurso de la categoría, á la cual pertenecen.

Para los vegetales y productos de horticultura, formando parte de las doce series de Concursos citadas en los artículos 10 y 11, las solicitudes de los horticultores franceses y extranjeros, se harán antes del 15 de Marzo para el 1.º de Mayo, y para las demás series, con un mes de antelación. Estas últimas peticiones deberán mencionar, además del nombre y domicilio de los peticionarios, el modo de exposición que sus productos reclaman, el número de sugetos y el espacio que deben ocupar.

Las peticiones para la admisión de los productos de las demás clases se dirigirán al Sr. Director de la Exposición (Place de Lyon 44.)

Art. 14. El artículo 18 del Reglamento general determina el modo como se forma el Jurado; dice así: «La apreciación y juicio de los productos expuestos, se confiarán á un Jurado, cuya mitad será elegida por los Expositores y la otra mitad por la Administración.

Una comisión especial presidida por el Director de la Exposición, formará un reglamento, que se publicará en tiempo oportuno y en el que se determinarán todas las cuestiones relativas á las recompensas y trabajos del Jurado, etc.»

Art. 15. La Comisión organizadora de la Administración de la Exposición dictará todas las disposiciones necesarias, á fin de mantener el orden en los Concursos, protejiendo los intereses de los expositores. Dichas disposiciones deberán llevarse á cabo cuando la expresada Comisión las considere convenientes.

Gracias al convenio que hemos celebrado con el hábil Director de la Exposición universal de Lyon, que se ha prestado á zanjár esta dificultad con buena voluntad y generosidad, las tarifas se han rebajado para nosotros de un 60 á un 75 por 100. Además, la sociedad de Agricultores de Francia, abriéndonos su Caja, ha salvado las últimas dificultades que habrían podido molestarnos. Como consecuencia de estas ventajosas circunstancias, es que las sociedades que se unirán con nosotros podrán participar de favores tan excepcionales.

Los espacios ocupados por las cepas, fustes de ramas conservadas y uvas cortadas, les serán cedidos gratuitamente.

El precio para la Exposición de los modelos de vino se ha reducido á un franco por botella en lugar de los cuatro francos que figuran en el programa.

Los gastos de conservación de los cultivos y el cuidado de guardar los modelos, serán de nuestra cuenta, así como todos aquellos que sean necesarios para la organización de la Exposición vitícola y serícola. V. no tendrá que sufragar mas que los gastos que resulten de la preparación, de los envíos y de su transporte hasta Lyon, y aun esto último podrá efectuarse con tarifas reducidas á la mitad ó tres cuartas partes por las Compañías de ferro-carriles.

Nos atrevemos á esperar de V. que no tardará en dirigirnos su adhesión á nuestro trabajo, así como el anuncio y la indicación aproximada de los envíos que nos hará V. Asimismo se convencerá V. de que este es el mejor medio y el mas digno de responder al gran pensamiento y al generoso proceder de la Sociedad de Agricultura de Francia y que es seguro encontrarla pronta y activa en todas aquellas ocasiones en que el bien público y el interés agrícola hagan un llamamiento á sus buenos oficios.

Asimismo pedimos á V. se sirva comunicarnos sus ideas y sus consejos, que nos serán muy preciosos, porque estamos lejos de creernos al abrigo del error ó del olvido. En cuanto recibamos su contestación le dirigiremos las instrucciones detalladas que esta carta, ya muy larga, no puede contener, especialmente sobre las épocas en que convendrá á V. hacer sus remesas, sobre los cuidados que se prodigarán á los vinos durante los calores y sobre el Congreso Vitícola y Serícola de Lyon.

Reciba V. con nuestras gracias anticipadas por su concurso la seguridad de nuestra alta consideración y respeto.

El Presidente de la Comisión de la Exposición vitícola y serícola de Lyon en 1872. — Vicente de la Logere, Vice-presidente de la Sociedad de Agricultura de Francia, Presidente de la Sección de Viticultura. — Los Vice-presidentes, Therrel des Chenes y Bellionell. — Los Secretarios, J. Targe y P. Duplat. — El Tesorero, P. Duplat.

P. S. Tenga V. la bondad de dirigir su correspondencia á M. Duplat, Director del Ministerio de Lois, Secretario y Tesorero de la Comisión rue de Bour-se 11 en Lyon.

Diversas órdenes, por medio de anuncios, se pondrán en conocimiento de los expositores, que quedarán obligados a cumplirlas.

Los Concursos tendrán lugar del modo siguiente:

Raza bovina. Del 10 al 20 de Junio.

Razas ovina cerdos y aves. Del 10 al 20 de Julio.

Raza caballar, asnal, mular. Del 10 al 20 de Agosto.

Raza bovina. Del 10 al 20 de Setiembre.

Raza ovina, de cerda, cabras, perros y aves. Del 10 al 20 de Octubre.

Las solicitudes de admision en estos Concursos contendrán el número de cabezas, mencionándose si las expuestas se han criado ó comprado. Concurso de animales destinados a la alimentacion ó que sirvan para carne. Del 10 al 20 de Junio. Comprende bueyes, vacas, terneras de todas clases y de todas edades.

Del 10 al 20 de Julio.

Comprende este Concurso:

Especie ovina, animales gordos de todas las razas y de diferentes edades con lana y esquiladas, por lotes por lo menos de cinco cabezas. Ganado de cerda, cerdos gordos de todas las procedencias y edades. Aves; pollos, pollas, gallos capones, patos, pavos, gallinas, faisanes, gansos, conejos, etc.

Concurso de animales reproductores y reproducidos. Del 10 al 20 de Agosto.

Ganado caballar. Primer modelo caballos y potros para el cultivo de raza toseca. 2.º modelos de caballos y potros de tiro de raza fina. Tercer modelo caballos y potros de silla. Ganado asnal. 1.º Burros. 2.º Burras. 3.º Buches, mulos y mulas, etc.

Del 10 al 20 de Setiembre.

Especie bovina. Toros, vacas, terneras, propios al trabajo, ó a la alimentacion.

Del 10 al 20 de Octubre.

Especie ovina. Carneros padres, ovejas y corderos.

Ganado de cerda. Cerdos (machos y hembras).

Especie canina. Perros de caza, para guarda y de lujo.

Aves. 1.º Gallos, gallinas y pollos. 2.º Patos. 3.º Gansos. 4.º Pavos y pavas. 5.º Palomos, pichones, conejos, etc.

Pájaros de adorno y lujo.

Diversos animales de recreo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1669.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

El día 20 del actual, satisfará esta Administracion, si el estado de Caja lo permite, la factura núm. 1.º de los billetes de la Deuda flotante del Tesoro vencidos en 31 de Octubre último, y las facturas números 1.º al 5.º ambos inclusivos de los cupones de la diferente clase de deuda del 2.º semestre del año próximo pasado.

Lo que se inserta en este diario

para conocimiento de los interesados.

Tarragona 19 de Junio de 1872.— P. I.—Manuel Cocina.

Núm. 1670.

Ignorándose el paradero de D. Luis Herrera, Comisario de Vigilancia que fué de la ciudad de Tortosa en el año de 1348, se le llama y cita por este periódico oficial para que personalmente ó por medio de apoderado se presente en esta Administracion económica para enterarle de un asunto que le concierne apercibido que de no verificarlo dentro quince dias, se le declarará en rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Tarragona 11 de Abril de 1872.— Francisco de Lázaro y Marin.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de POBOLEDA, en los meses de Marzo, Abril y Mayo últimos.

MES DE MARZO.

Día 10. En sesion extraordinaria de este dia el Ayuntamiento acordó proceder al nombramiento de la mitad de peritos repartidores y suplentes y a proponer las ternas, para la eleccion y nombramiento que corresponde verificar de la otra mitad, al Sr. Gobernador, remitiéndole copia por conducto de la Administracion económica de esta provincia.

Día 17. Acordóse prevenir a los señores Alcalde y Depositario respectivamente, que fueron del Ayuntamiento que cesó en 1.º de Febrero del año económico actual, hicieran entrega de los fondos municipales que obrasen en su poder.

Acto continuo enterado el Ayuntamiento de la circular del M. I. Sr. Gobernador civil inserta en el Boletín oficial núm. 58, acordó pasar atento oficio a dicha Autoridad, manifestándole se autoriza a D. José Antonio Nel-lo impresor de Tarragona para presentar a la misma las cédulas del derecho electoral al efecto de estampar en ellas el sello en seco de la provincia.

Día 24. En sesion de este dia, quedaron aprobadas las secciones para practicar el sorteo de la Junta municipal.

MES DE ABRIL.

Día 7. En la sesion de este dia se hizo el escrutinio general de los votos emitidos en la eleccion de Compromisarios que tuvo lugar en los dias 3, 4 y 5 del mes á que se refiere el extracto, y fué proclamado Compromisario Don Ramon Samora y Grau.

Día 12. Se celebró el sorteo por secciones de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la junta municipal administrativa de presupuestos, arbitrios y cuentas locales, sin haberse presentado reclamacion alguna de que deba hacerse mérito.

Día 21. Por unanimidad se acordó, pasar atenta comunicacion al Sr. Alcalde saliente, que, á fin de no ignorar por mas tiempo el estado de la Administracion municipal, rinda sus respectivas cuentas.

Día 28. Se acordó declarar de baja

del padron general a D. José Terrada y Blasco y a toda su familia, por haber fijado su residencia en la ciudad de Barcelona.

MES DE MAYO.

Día 12. Enterado del nombramiento de peritos repartidores y suplentes verificado por el Sr. Administrador económico de la provincia con providencia de 18 de Abril próximo pasado, se acordó se ponga en conocimiento de los interesados, como así mismo en el de los nombrados por el Ayuntamiento en sesion de 10 de Marzo último.

Día 20. En sesion de este dia, se acordó desestimar una instancia de Don Miguel de Trever propietario de esta villa, en atencion de no asistir al mismo, el derecho que en la misma reclamaba.

Día 24. A peticion de D. Jaime Juliá Sancho, Alcalde que fué del Ayuntamiento anterior, se acordó recibir del mismo, la cantidad de 2.300 pesetas, procedentes de los fondos de esta villa, quedando obligado a entregar cualquier clase de existencia que resulte obrar en su poder, al formalizar las cuentas de su Administracion que en su dia tiene el deber de presentar.

Día 29. A instancia de Maria Guinjoan, acordó se expida a esta certificacion conforme su difunto esposo poseia en esta villa, una casa en la calle de S. Jaime núm. 59, con referencia al libro amillaramiento y repartimiento respectivo, existentes en Secretaria.

Leido y examinado el anterior extracto y hallándolo conforme en todas sus partes, el Ayuntamiento en sesion de este dia le prestó su aprobacion.

Poboleda 12 de Junio de 1872.—El Secretario interino, Domingo Crivellé.—V.º B.º.—El Alcalde, Joaquin Estrems.

ANUNCIOS.

EL LIBRO DE LOS JUECES MUNICIPALES,

POR D. CELESTINO MAS Y ABAT

Abogado del Colegio de Madrid.

SEGUNDA EDICION, CORREGIDA Y AUMENTADA. libro reconocido como indispensable a los Jueces Municipales, por algunos Sres. Presidentes de Audiencia.

Se vende en la libreria de D. Leocadio Lopez, calle del Carmen, 13, Madrid, al precio de 3 pesetas para Madrid, y 3 pesetas 25 céntimos para provincias, ejemplar franqueado. Se admiten sellos de 50 milésimas de escudo.

CARTILLA

DEL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL DE PESAS Y MEDIDAS

POR D. JOSÉ M.º MIGUEL Y FONTANILLES, Ingeniero industrial, Agrimensor, Maestro de obras y Profesor de ciencias. Véndese dicha cartilla en la imprenta de este periódico á 50 céntimos de peseta.

Venta.

Lo esta con muy buenas condiciones una pieza de tierra, sita en el termino de Maspujols y partida dels Parrots, plantada de avellanos, algarrobos, olivos y viña, de extension diez jornales próximamente, lindante con tierras de Juan Banús, Francisco Panies, José Andreu, Antonio Mestres, José Grau y con camino vecinal que de Maspujols dirige á las Borjas del Campo; cuya finca se encuentra en muy buen estado y tiene una mina de su propiedad. Enterarán de su precio y demás en la imprenta de este «Boletín» y en Réus, calle dels Rechs, núm 21.

MANUAL NOVÍSIMO DE LA LEGISLACION DE QUINTAS

POR D. Angel Sanchez y Garcia.

Secretario de la Diputacion de esta provincia y Contador que ha sido de los fondos del presupuesto de la misma.

Comprende todas las leyes, Reglamentos, órdenes y disposiciones vigentes del ramo con notas aclaratorias, esplicaciones doctrinales y formularios completos de expedientes para enganches de voluntarios licencias matrimoniales, cambio de residencia de los soldados de la segunda reserva, escepciones físicas y legales, y en una palabra para todas las operaciones del reemplazo hasta en sus mas mínimos detalles; coleccionado todo en tantos capítulos como se halla dividida la ley de 30 de Enero de 1856, y estos en tres y cuatro secciones cada uno.

Esta obra utilísima a las Diputaciones y Gobiernos de provincias, Ayuntamientos, Abogados, Agentes de negocios y demás funcionarios y particulares que intervienen en las operaciones de quintas, se halla en disposicion de servirse al que desee adquirirla.

Su precio cuatro pesetas cincuenta céntimos en la Capital y cinco pesetas en los demás puntos franco de porte.

Los pedidos pueden dirigirse a D. José Sol é hijo, en cuyo acreditado establecimiento tipográfico ha sido impresa con buenos tipos y papel, y en manuable tamaño de 4.º español, ó el autor calle de la Palma, núm. 2, piso principal, Lerida.

COLECCION DE TABLAS DE REDUCCIONES

entre las pesas y medidas de Castilla y las métrico decimales, con otras útiles a las dependencias oficiales y oficinas particulares, redactadas

POR D. José Saenz Montes.

Se hallan de venta á 6 reales ejemplar en la Porteria de la Diputacion provincial.

En los pedidos de 25 ejemplares rebaja un 10 por 100 de su precio.